



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO

CIRCUITO JUDICIAL CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.

Cartagena de Indias, veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: Ejecutivo
Radicación: 13-001-33-31-003-2013-00011-00
Ejecutante: Arquímedes Herazo Estrada
Ejecutado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
Asunto: Auto

Militan a folios 123 y 124 del presente cuaderno, sendos memoriales provenientes de cada de los sujetos procesales, frente a los cuales el Despacho se permite decidir lo siguiente:

1.- Con relación a la solicitud radicada el 15 de febrero de 2017 por la Jefe Oficina Asesora Jurídica de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, se autorizará a la Secretaría del Juzgado para que certifique si a favor de esta ejecución existen o no depósitos judiciales.

2.- En lo atinente a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante el día 27 de marzo de los corrientes, en el sentido de que se *“decrete el embargo y secuestro de los dineros de titularidad de los señores **CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**, que se posean cuenta (sic) de ahorro, cuentas corrientes, CDT, inversiones en FIDUCIAS, en las siguientes entidades financieras tales como: **BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL DEL AHORRO, BANCO DEL OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO SUDAMERI y BANCO DAVIVIENDA**”, la misma será denegada, por ser demasiado amplia al no especificar en qué sucursal, ciudad o municipio se encuentran ubicadas tales entidades crediticias, habida cuenta de la multiplicidad que existen a lo largo y ancho del territorio nacional. Esta imprecisión, a juicio del Despacho no puede pasarse por alto, teniendo en cuenta que el inciso 5º del artículo 513 del C de P.C. es claro al disponer:*

“simultáneamente con el mandamiento ejecutivo, el juez decretará, si fueren procedentes, los embargos y secuestros de los bienes que el ejecutante denuncie como de propiedad del ejecutado, bajo juramento que se considerará prestado por la presentación del escrito, los cuales se practicarán con sujeción a lo dispuesto en el artículo 515 y el Título XXXV de este Código” (Subraya fuera de texto).

De lo anteriormente resaltado, se desprende la carga procesal que asume el ejecutante de precisar los bienes denunciados como de propiedad del demandado y sobre los

cuales aspira pese una medida cautelar, lo que particularizado al asunto *sub examine* significa la necesidad de especificar las sucursales de las entidades crediticias donde los dineros denunciados se encuentren depositados, máxime si se tiene en cuenta el amplio número de bancos que funcionan en el país.

Las razones que sustentan la presente decisión, propenden por evitar un desgaste innecesario de la administración de justicia elaborando oficios sin saber a quién van dirigidos; y dada la naturaleza pública de los recursos involucrados en los procesos ejecutivos tramitados ante esta jurisdicción, a no dudar demandan del operador judicial el mayor celo cuando de decretar y practicar medidas cautelares se trata. En consecuencia, y reiterando lo dicho al comienzo, se negará la medida de embargo pedida por el ejecutante.

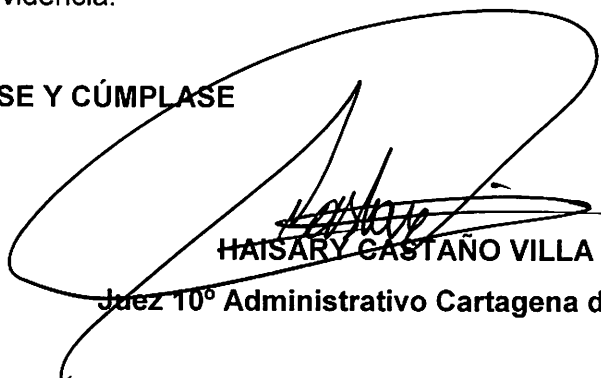
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Cartagena de Indias,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la Secretaría del Juzgado para que expida certificación en los términos solicitados por la Jefe de Oficina Asesora Jurídica de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, mediante memorial que corre a folio 123.

SEGUNDO: DENEGAR la solicitud de medida cautelar formulada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en virtud a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAISARY CASTAÑO VILLA
Juez 10º Administrativo Cartagena de Indias

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA DE INDIAS
POR ESTADO N° 10 DE 2017

LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO
 PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA
 26 DE ABRIL DE 2017

CARTAGENA DE ÍNDIAS 28 DE ABRIL DE 2017

HORA 8:00 A.M.

SECRETARIA



MARIA DEL PILAR ESCAÑO VIDES

maitre, Calle 32 No. 10-129
Cuarto Piso – Correo: admin10cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena de Indias D. Ty C. - Bolívar